



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. 27 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020**, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, **ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	201900825
DEMANDANTE	:	PROMOTORA ESTRATEGIAS INTELIGENTES S.A.S.	
DEMANDADO	:	ALTGO S.A.S.	
FECHA AUTO	:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Revisadas las presentes diligencias, el despacho dispone:

Para todos los efectos legales téngase por notificado personalmente conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020 a la sociedad demandada **ALTGO S.A.S.**, [Correo electrónico del 16 de marzo del 2021] quien dentro del término legal **NO CONTESTÓ LA DEMANDA.**

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios que se elaboraron como consecuencia del decreto de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que, en el presente asunto, dentro del término de traslado el demandado guardó hermético silencio, es preciso dar aplicación a las disposiciones contenidas en el numeral 3° del artículo 468 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), obrante a folio 56.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo aporte del avalúo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

respectivo del bien en los términos del artículo 444 del CGP.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.500. 000.00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE